

**ACUERDO RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES
RESPECTO A LA NO INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES PARA ESTE
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.**

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con el artículo 114, fracción XV, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales. En virtud de lo anterior, el artículo 185, último párrafo, del ordenamiento legal en cita, establece que en el mes de marzo del año de la elección, este órgano electoral acordará el número y la localización de casillas especiales, así como el número de boletas que les serán entregadas.

2.- Asimismo, el citado artículo 185, primer párrafo, del Código de la materia, señala que podrán instalarse las casillas especiales necesarias para recibir el voto de los electores que se encuentran en tránsito, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 219 del mismo ordenamiento legal.

Luego entonces y toda vez que la finalidad de las casillas especiales es la de recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su municipio, en aplicación a las reglas que establece el propio artículo 219 en comento, se hace menester precisar el sentido de la actuación de este órgano colegiado en cuanto a las casillas especiales se refiere para el Proceso Electoral Local 2011-2012.

3.- Que en ejercicio que hiciera este órgano electoral local de la atribución concedida al mismo en la fracción XII del artículo 114 del Código Electoral Estatal, tal como lo refiere el acuerdo número 29 del Periodo Interproceso 2009-2011, de fecha 23 de noviembre de 2011 aprobado por este Consejo General, se autorizó al Presidente y Secretaria Ejecutiva para que suscribieran con el Instituto Federal Electoral el convenio para los efectos de lo dispuesto en la norma en comento, en razón de la coincidencia de la fecha en que habrán de verificarse tanto las elecciones locales como federales en el Estado de Colima.

4.- En virtud de lo anterior, el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre ambos organismos electorales el día 22 de febrero de 2012, establece en el punto 2.1 del apartado de Organización Electoral, lo siguiente: **"2.1 "LAS PARTES"** *convienen en la instalación de mesa directiva de casilla única, que realice las tareas correspondientes al día de la jornada electoral 1 de julio de 2012, de las elecciones federal y locales en el Estado de Colima, la cual funcionará atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales."*

Asimismo, del punto 2.4 del apartado de Organización Electoral, cláusula primera, del Convenio en mención, se desprende lo siguiente:

" 2.5 El número de casillas Básicas y Contiguas a instalar se proyectará con base al corte estadístico de padrón y lista nominal que para tal efecto proporcione "EL INSTITUTO" y se determinará y aprobará por "LAS PARTES" conforme al último corte del estadístico del listado nominal por sección que entregue "EL INSTITUTO" y conforme a lo estipulado en el artículo 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 183 y 184 del Código Electoral del Estado de Colima.

El número y ubicación de las casillas Extraordinarias y Especiales a instalar se acordará por "LAS PARTES" con base a la propuesta justificada que presente "EL INSTITUTO" y atendiendo lo dispuesto en las legislaciones federal y estatal vigentes."

De lo anterior se desprende que con la celebración de este Convenio en los términos que se manifiestan, este Órgano Superior de Dirección asumió su atribución respecto al número y localización de las casillas especiales, con sujeción a lo que determine el Instituto Federal Electoral, puesto que una de las finalidades primordiales al suscribir el Convenio con dicha autoridad electoral federal, es la de utilizar para ambas elecciones las mismas casillas.

5.- Como ha quedado establecido en el presente documento, la instalación de las casillas especiales se efectúa con la finalidad de recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio de conformidad con el artículo 219 del Código Electoral; en virtud de lo anterior, es preciso argumentar que las condiciones geográficas del Estado de Colima permiten a las personas transportarse de un lugar a otro en un lapso de tiempo de no mayor de dos horas, por lo cual los ciudadanos de la entidad que se encuentran fuera de su Municipio pero dentro del Estado, no tienen ningún

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

problema de regresar al lugar en donde habitan; motivo que llevó, en los pasados procesos, a determinar la no colocación de casillas especiales, además de algunas otras causas que en su momento se tomaron en cuenta y que en cierta forma generaban problemática para la elección en lo referente a la emisión del voto. Asimismo se mencionó que se debe de instalar una casilla especial única, por así haberse convenido con el Instituto Federal Electoral, en la que se recibe la votación de las elecciones federales y locales, de acuerdo a lo aludido en la consideración número 4 del presente documento, situación que podría generar problemática, porque para la elecciones federales, que en este caso se trata de Presidente de la República, senadores y diputados federales de mayoría relativa y de representación proporcional, pudieran votar ciudadanos de otros estados, y por lo tanto, podría generar una confusión y problemática para el funcionario de la mesa directiva de la casilla especial y para el ciudadano que emite su voto.

Por tal motivo, y buscando cuidar las elecciones locales y el voto que se emite, es pertinente la no instalación de las casillas especiales; pues por medio de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias se obtiene un beneficio para toda la ciudadanía, para los partidos políticos y para los candidatos a los distintos cargos de elección popular; ya que éstas se colocan en todo el Estado y en todo momento se busca acercar la casilla a los núcleos de población para evitar que tengan que recorrer muchas distancias y propiciar que la gente acuda a votar el día de la jornada electoral.

6.- En relación a la consideración anterior, es oportuno mencionar que el derecho a emitir el sufragio por los electores no se ve coartado, si se considera que nos encontramos en un Estado de dimensiones geográficas pequeñas y fácil acceso a todos sus lugares, lo que hace que las distancias de un lugar a otro sean cortas, permitiéndole en caso de salir de su municipio, regresar en tiempo a emitir su voto, ya que como establece el artículo 227 del Código Electoral Local, las casillas cierran su votación a las 18:00 horas, o después de esta hora si aún se encontrasen electores formados sin votar, cerrándose una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.

En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo estipulado en las disposiciones atinentes del Código Electoral del Estado, y en ejercicio además de la atribución XV del artículo 114 del mismo ordenamiento legal, que fue otorgada a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General tiene por ejercida la atribución que le confiere el artículo 219 del Código Electoral del Estado, en cuanto a la determinación del número y localización de las casillas especiales a establecerse en el Proceso Electoral Local 2011-2012, a través de la celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral con el Instituto Federal Electoral, al que se hace referencia en la consideración número 4 del presente documento.

SEGUNDO: Este órgano superior de dirección aprueba la no instalación de casillas especiales, en razón de los argumentos expuestos en las consideraciones números 5 y 6 de este instrumento.


TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los consejos municipales electorales del Instituto.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA


LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES


LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO


LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA


LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO


DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA


PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 17 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 27 veintisiete de marzo del año 2012 dos mil doce.